

1

RESOLUCIÓN No. 163

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación"

MAGISTRADA PONENTE:

SOLICITANTE:

CEDULA DE CIUDANIA No:

CARGO:

RECURSO:

Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE DAVID CAMILO NARVÁEZ GÓMEZ

1.085.249.178

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de

Circuito y/o Equivalentes Nominado

Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor DAVID CAMILO NARVÁEZ GÓMEZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de









2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.









3

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor DAVID CAMILO NARVÁEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.249.178 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria realizada mediante resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Informa que una vez admitido al concurso, presentó las pruebas de aptitudes y psicotécnica, en las que obtuvo calificaciones iguales a 808,73 y 137,00 puntos, respectivamente.

Que superadas las etapas del concurso, el 22 de diciembre de 2015 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió la resolución número 313, por medio de la cual publicó el registro seccional de elegibles en la que observa obtuvo un puntaje consolidado igual a 537,76 puntos, resultado de la sumatoria de los distintos factores objeto de evaluación, así: 313,10 correspondiente a la nueva escala aplicada a la calificación obtenida en la prueba de conocimientos y aptitudes, 137,00 puntos por la prueba psicotécnica y 87,67 puntos que hacen relación a la experiencia. No se asignó puntaje alguno en el factor capacitación, ni publicaciones.

En lo que respecta a la evaluación realizada sobre el factor experiencia adicional, estima el aspirante que con fundamento en las distintas certificaciones aportadas al momento de la inscripción al concurso se le debieron asignar un total de 87,77 puntos y no 87,67 tal como se hizo en la resolución objeto de recurso.

De igual manera, considera el recurrente que atendiendo los requisitos mínimos de capacitación establecidos para el cargo de aspiración y las normas del concurso que hacen referencia a la valoración de la capacitación adicional, se omitió asignársele el puntaje correspondiente al título de abogado aportado, esto es 20 puntos, toda vez que el cargo de aspiración solo exige como requisito mínimo la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico del programa de derecho y por lo tanto el título aportado debe valorarse como capacitación adicional.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita el concursante se corrija el puntaje final asignado, el cual debe cuantificarse en 557,87 puntos, una vez efectuados los ajustes correspondientes de los factores experiencia adicional y capacitación.









4

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción al concurso no fueron debidamente valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor DAVID CAMILO NARVÁEZ GÓMEZ, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitido, se surtieron las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
808,73	313,10	137,00	87,67	0,00	0,00	537,76

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta instancia confirmará la resolución objeto de recurso, sin perjuicio de las decisiones que el Superior Jerárquico adopte al resolver el recurso de apelación formulado por el interesado de manera subsidiaria.









5

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisados los documentos allegados por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de ciudadanía
- Libreta militar
- Tarjeta profesional de abogado
- Certificado de asistencia al segundo congreso nacional de Derecho Constitucional "Visión y perspectivas del Derecho Constitucional Colombiano", organizado por la Universidad de Nariño, llevado a cabo los días 14, 15 y 16 de abril de 2004.
- Constancia de asistencia al seminario en Derecho Disciplinario, ofrecido por la Universidad de Nariño durante los días 8 y 9 de septiembre de 2005.
- Certificación de asistencia al seminario Práctica Constitucional y Administrativa realizado por la Universidad de Nariño, durante los días 14 y 15 de marzo de 2006.
- Certificado de asistencia al Tercer Congreso Nacional y Primero Internacional de Derecho Constitucional "Tensiones contemporáneas del constitucionalismo", realizado por la Universidad de Nariño durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2006, con una intensidad de 20 horas
- Asistencia al seminario La Oralidad Reforma al Proceso Laboral Ley 1149 de 2007, organizado por la Universidad de Nariño, el día 9 de noviembre de 2007.
- Constancia de asistencia al cuarto congreso nacional y segundo internacional de Derecho Constitucional "los principios en el constitucionalismo contemporáneo", realizado en la Universidad de Nariño, los días 13, 14 y 15 de marzo de 2008.
- Constancia de aprobación de la práctica de consultorios jurídicos I, fechada el 21 de agosto de 2008.
- Certificación proveniente de la Oficina de Registro Académico de la Universidad de Nariño, de fecha 21 de agosto de 2008, en la que se informa que el recurrente cursó y aprobó el plan de estudios de Derecho a partir del 28 de mayo de 2008.
- Acta de grado y título de abogado de la Universidad de Nariño de fecha 12 de abril de 2010
- Certificación proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, de fecha 17 de noviembre de 2008, en la que consta que el concursante se desempeñó como auxiliar judicial ad honorem en el periodo comprendido entre 21 de julio y el 17 de noviembre de 2008. Relaciona las funciones de sustanciación desarrolladas en el ejercicio del referido cargo.
- Certificado del 18 de noviembre de 2008, expedida por la administradora del almacén Toyopartes, en el que consta que el señor Narváez Gómez, laboró en la empresa en medio tiempo desde el 15 de enero de 2005 hasta el 30 de abril de 2008, en el cargo de secretario. No refiere las labores desempeñadas en el cargo.
- Constancia proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, de fecha 27 de abril de 2010, en la que se certifica que el concursante desempeñó el cargo de citador con asignación de funciones jurídicas, desde el 18 de noviembre de 2008, hasta el 31 de marzo de 2010.









6

- Certificación de fecha 24 de mayo de 2013, suscrita por la Señora Jueza Laboral del Circuito de Mocoa, con la que informa que el señor Narváez Gómez, labora al servicio del despacho judicial desde el 1º de abril de 2010 hasta la fecha de expedición de este documento, desempeñando los cargos de oficial mayor o sustanciador, escribiente y secretario. Relaciona las funciones desarrolladas en cada uno de los empleos asumidos por el concursante, aclarando que en lo que respecta al cargo de escribiente no le han sido asignadas funciones de sustanciación
- Constancia suscrita por la coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, fechada el 9 de diciembre de 2013, en la que informa que el recurrente presta sus servicios al servicio de la Rama Judicial desde el 18 de noviembre de 2008, y en la actualidad se desempeña como oficial mayor del juzgado laboral del circuito de Mocoa.
- Certificación del 10 de diciembre de 2013, proveniente del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la que señala que el concursante, se encuentra vinculado al servicio de la Rama Judicial desde el 18 de noviembre de 2008 en los siguientes cargos y periodos:
 - ➤ Citador. Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior Pasto. Desde el 18/11/2008 hasta el 31/03/2010
 - Escribiente circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 01/04/2010 hasta el 12/04/2010
 - Oficial mayor circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 13/04/2010 hasta el 07/05/2010
 - Escribiente circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 08/05/2010 hasta el 10/05/2010
 - Oficial mayor circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 11/05/2010 hasta el 17/05/2010
 - Secretario circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 18/05/2010 hasta el 01/06/2010
 - Oficial mayor circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 02/06/2010 hasta el 17/08/2010
 - Escribiente circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 18/08/2010 hasta el 04/12/2011
 - Oficial mayor circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 03/08/2011 hasta el 04/12/2011
 - ➤ Escribiente circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 05/12/2011 hasta el 27/03/2012
 - Oficial mayor circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 28/03/2012 hasta el 18/04/2012
 - Escribiente circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 19/04/2012 hasta el 29/04/2012
 - Oficial mayor circuito. Juzgado 1 Laboral del Circuito de Mocoa. Desde el 30/04/2012 hasta la fecha de expedición de este documento.









7

2. CON RELACIÓN AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice	textu	almente	la r	orma.
	ICALU		, 101 1	1011114.

"ARTICULO	2:	<i>(</i>	
5. 2.1. ()			

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...)...".

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

"...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.









8

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(...)...".

Antes de proceder al cálculo de la experiencia adicional relacionada y una vez revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria sobre la presentación de certificaciones con las cuales se pretende acreditar la experiencia laboral, en primer término se descarta la relacionada con las labores de secretario desarrolladas al servicio del almacén Toyopartes aportada por el concursante, toda vez que no cumple con dichas exigencias, principalmente en lo que respecta a la información sobre las funciones desarrolladas en el ejercicio del empleo referenciado que permita establecer la relación con las propias del cargo de aspiración.

Como se sabe, para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los empleos desempeñados por el recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

En tal virtud, de la experiencia acreditada por el recurrente, no podrá ser valorado para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, la relacionada con el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, toda vez que éste se encuentra clasificado en el nivel auxiliar, al cual se le han asignado funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares y ello se corrobora con la certificación de funciones allegada al concurso en la que no se hace referencia alguna al cumplimiento de labores de sustanciación.

Aclarado lo anterior, de la revisión de los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria reseñados, se advierte que no hay lugar a adicionar puntaje alguno en el factor experiencia adicional, razón por la cual esta Sala procederá a confirmar la resolución recurrida en lo que respecta al factor experiencia adicional y en atención a que interesado interpuso el recurso de apelación de manera









9

subsidiaria, éste se concederá a efecto de que el Superior dirima la diferencia que aún persiste en el cálculo realizado.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece	tevtus	Imente	la	norma:
esiablece	: lextua	mente	10	HUHHa.

"	1	1	ARTICULO 2: (. 1
	1	. /	MM / 10000 &. [.,

- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
 - 5. 2.1. (...) (Negrillas fuera del texto original)
 - d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Titulo profesional o terminación y aprobación de	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
estudios superiores Nivel técnico — Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	,,,	









10

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 2 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(...)..."

De lo anteriormente transcrito, queda claro que las reglas de la convocatoria se refieren indistintamente como documentos válidos para la acreditación de la formación profesional, la existencia del título de pregrado o de la certificación de cumplimiento del plan de estudios del programa respectivo, es decir, que para certificar que se cuenta con la capacitación a nivel profesional en una respectiva carrera o profesión, puede válidamente aportarse el título respectivo o la constancia de terminación del plan de estudios.

Así las cosas, no es posible asignar puntuación alguna con base en el título de abogado aportado por el concursante, toda vez que con los estudios de pregrado cumplió el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, de tal manera que no se puede pretender obtener un doble beneficio de ello, como sería el caso acreditar el cumplimiento de un requisito mínimo y por otro lado asignar puntaje adicional, pues se insiste, este factor evalúa la capacitación <u>ADICIONAL</u> al cumplimiento del requisito mínimo.

Finalmente en lo que respecta al recurso de apelación, y toda vez que esta instancia no accederá a las solicitudes planteadas por el recurrente, esta Sala concederá el recurso interpuesto de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el puntaje individual contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, asignado al señor DAVID CAMILO NARVÁEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.249.178 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado









11

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor DAVID CAMILO NARVÁEZ GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Presidenta Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE





